


2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: REC-1035660-20

SANTA FE, 25 de junio de 2020

VISTO la Resolución "C.S." n° 436/19 que establece el Calendario Académico Común para el año 2020 y

CONSIDERANDO:

Que por causa de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional con referencia a la pandemia Covid 19 se dispuso el inicio de las actividades académicas para las carreras de grado y pregrado universitario el día 30 de marzo pasado, bajo la modalidad virtual;

Que la Universidad Nacional del Litoral ha acompañado a través de decisiones consensuadas en su Comité de Emergencia ampliando las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio, decisiones que quedaron plasmadas en las Resoluciones n°s 398/20, 400/20, 530/20, 555/20 y concordantes;

Que, en algunas asignaturas, la modalidad de cursado virtual impidió la realización las actividades prácticas esenciales, razón por la cual, las mismas deberán completarse una vez levantadas las medidas de aislamiento o distanciamiento;

Que, asimismo por Resolución "C.S." n° 67/20, se faculta a las Unidades Académicas a extender la finalización del primer cuatrimestre hasta el 11 de julio del año en curso y en forma excepcional la realización de las actividades prácticas esenciales que no pudieron realizarse en virtud de las medidas de Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio con posterioridad a esa fecha;

Que al mismo tiempo, Resolución "C.S." n° 67/20 ratifica el receso de invierno, el que se extenderá desde el 13 al 24 de julio del año en curso;

Que la Resolución n° 637/14 establece la figura de un calendario académico común definido "como la programación temporal del año académico mediante fechas precisas de inicio, desarrollo y culminación de las actividades académicas, tanto curriculares como de gestión administrativa, en la totalidad de las Unidades Académicas de esta Universidad";

Que, por lo tanto, resulta conveniente reestructurar el segundo período de



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1035660-20_158** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.


2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: REC-1035660-20

-2-

cursado para permitir la reprogramación y/o recuperación de las actividades no cumplimentadas durante el primer periodo de cursado contemplando los puntos centrales de las normativas vigentes;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la registración, en los sistemas de gestión de alumnos, de las actividades académicas que, como consecuencia de las medidas de aislamiento preventivo, social y obligatorio, dispuestas por el Gobierno Nacional no pudieron ser cumplimentadas en su totalidad según lo dispuesto en los regímenes de enseñanza de la Unidades Académicas pero fueren regularizadas, promocionadas o aprobadas de manera incompleta durante el primer período de cursado.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Secretaría de Desarrollo Institucional e Internacionalización, que a través de la Dirección de Informatización y Planificación Tecnológica, disponga los mecanismos de registro de las actividades referidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Modificar la Resolución "C.S." n° 436/19 y concordantes, referidas al Calendario Académico Común en lo relativo a la duración del segundo período de cursado, el cual podrá iniciarse a partir del 18 de agosto y extenderse hasta el 19 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar, durante el segundo período de cursado, a completar las actividades académicas que no se pudieron realizar en el primer período.

ARTÍCULO 5°.- Permitir que durante el tiempo fijado para el segundo período de cursado se puedan sustanciar mesas examinadoras presenciales, virtuales o mixtas.

ARTÍCULO 6°.- Cualquier situación excepcional que tenga su razón en definiciones ajenas a la Universidad (prácticas en efectores de salud, establecimientos educativos, etc.) será solicitada por la Unidad Académica y resuelta por el Rector.

ARTÍCULO 7°.- Todas las disposiciones de la presente tienen el carácter de excepción y



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1035660-20_158** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.


2020

Año del General
Manuel Belgrano



Universidad Nacional del Litoral

NOTA N°:
EXPT.E.N°: REC-1035660-20

-3-

en consecuencia no podrán utilizarse en el futuro para interpretaciones análogas.

ARTÍCULO 8°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber por correo electrónico a la Dirección de Comunicación Institucional, tome nota la Secretaría de Planeamiento Institucional y Académico y pase a la similar de Desarrollo Institucional e Internacionalización a los fines expuestos en el artículo 2° y demás efectos.

RESOLUCIÓN C.S. N°: **158**



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1035660-20_158** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.